

17-10
T

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada al C. [REDACTED]

dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número [REDACTED] de fecha 07 siete de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve, signada por la Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en [REDACTED]
[REDACTED] Vía Puente Ruiz Gámez [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Mineral de la Reforma y [REDACTED]
[REDACTED], comisionándose para tales efectos al Inspector Federal Biól. Genaro Hernández Cornejo y Azzael Islas Santillán, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al Inspeccionado:

- a) Ubicar el proyecto denominado "Construcción de Colectores Marginal Sanitario Azoyatla Viaducto Rojo Gómez" ubicado en los Municipios de Mineral de la Reforma y Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo, de acuerdo al oficio número 133.02.02.232.2019/191211 de fecha 29 de mayo de 2019.
- b) Verificar si existe obras o actividades en materia de impacto ambiental en el Proyecto denominado "Construcción de Colectores Marginal Sanitario Azoyatla-Viaducto Rojo Gómez" ubicado en los Municipios de Mineral de la Reforma y Pachuca de Soto, Hidalgo.
- c) Determinar el daño ambiental
- d) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores Federales actuantes la autorización o exención en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales de las obras y actividades en materia de impacto ambiental.
- e) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización o exención antes referida, los inspectores federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a los términos y condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **07 siete de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede



2019
 ASSOCIATO EMILIANO
 EMILIANO YARATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONSIDERANDO

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Resolución No 58/2019

I.- Que la [REDACTED] Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio PFFA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; documento del cual se adjunta al presente acuerdo en copias debidamente certificadas; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Fracción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación; así como lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", ARTICULO SEGUNDO "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Junio de 2019, que en su punto ÚNICO establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] de fecha **08 ocho de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, practicada a [REDACTED] en su carácter de Jefe de Oficina B de la Comisión de Agua y Alcantarillado de sistemas intermunicipales, se desprenden los siguientes hechos u omisiones:

a) Ubicar el proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo al oficio número 133.02.02.232.2019/191211 de fecha 29 de mayo de 2019.



035



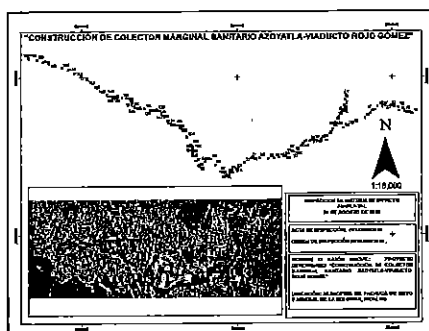
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente.
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
Resolución No 58/2019

En relación al inciso anterior se procedió a ubicarnos en las áreas del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] específicamente en la comunidad de Azoyatla, en donde se pudo constatar que existe una barranca con una cisterna de aguas residuales (agua sanitaria), ubicada a pie de un camino de terracería justo en donde se puede observar existe una barranca, cabe mencionar que la cisterna observada cuenta con un boquete o abertura por donde el agua residual escapa y se va hacia la barranca, esta barranca se encuentra cubierta con vegetación riparia (pastos y árboles de pirul) (Fig. 1) con una profundidad media de 2.5 metros por un ancho de 4 metros. Y que a decir del visitado se pretende realizar el entubamiento de estas aguas y que dicha línea correrá paralelamente a la barranca sin que se afecte la estructura o características de esta misma, ya que se utilizara el derecho de vía y no se retiraran los arboles existentes sino que se rodearan en los puntos que se crucen.



Plano 1. Se muestra las coordenadas UTM donde se pretende llevar a cabo el proyecto mencionado.

En el plano anterior se muestra un plano elaborado con el Software ArcMap 10.3 en donde se insertaron las coordenadas del proyecto [REDACTED]

[REDACTED] dichas coordenadas fueron proporcionadas por el visitado, (se anexan al acta de inspección), así mismo realizando el recorrido por el proyecto mencionado nos percatamos que en ningún sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se han iniciado con actividades u obras en Materia de Impacto Ambiental, de igual manera durante el recorrido nos percatamos que el lugar es zona urbana y agrícola, así como barrancas de tipo natural, esto también se constató de acuerdo a lo observado en campo y a la imagen satelital Bingmap mostrada en el plano anterior.

b).- Verificar si existe obras o actividades en materia de impacto ambiental en el Proyecto denominado [REDACTED]

De acuerdo a los datos recolectados en el área del proyecto y la información proporcionada por el visitado, no existe evidencia de obras o actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto [REDACTED]

[REDACTED] puesto que a decir el visitado aún están llevando a cabo los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c).- Determinar el daño ambiental



2019
ASAMBLA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente.

Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Resolución No 58/2019

En razón de no haber obras y actividades que se relacionadas con el desarrollo del proyecto, no existe un daño al ambiente. Es importante mencionar que la barranca conserva un estado natural sin alteraciones por actividades humanas.

d).-Que el inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores Federales actuantes la autorización o exención en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales de las obras y actividades en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior se le solicito al inspeccionado exhiba en este acto la autorización en materia de Impacto Ambiental o exención para el proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] Construcción de Colector Marginal Sanitario Azoyatla-Viaducto Rojo Gómez", a lo cual en este momento presenta el oficio No. 133.02.02.232.2017/ 191211 de fecha 29 de mayo de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dirigido al C. José Jesús Sanjuanero Rodríguez, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en su carácter de promovente del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] por medio del cual se le solicita presentar información complementaria en relación al proyecto para la expedición del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto en referencia.

Así mismo exhibe en este acto escrito de fecha 10 de junio de 2019, con sello de recibido por la SEMARNAT el mismo día. Con el asunto: Solventación de observaciones del trámite SEMARNAT-04-007, sin que exhiba contestación por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e).- En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización o exención antes referida, los inspectores federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a los términos y condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales.

No se presentó la autorización o exención para el proyecto [REDACTED] sin embargo a la fecha de la visita no se han llevado actividades relacionadas con el desarrollo o ejecución del proyecto.

III.- Del acta de inspección [REDACTED] fecha 08 ocho de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se desprende que los Inspectores Federales actuantes al estar constituidos en el Proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] acuerdo al oficio número 133.02.02.232.2019/191211 de fecha 29 de mayo de 2019, se percataron que existe una barranca con una cisterna de aguas residuales (agua sanitaria) ubicada a pie de un camino de terracería, la cual tiene una abertura por donde el agua residual escapa, por lo que se pretende realizar el entubamiento de estas aguas y la línea correrá paralelamente a la barranca, sin que afecte la estructura o característica de esta misma, y no se retirarán los árboles existentes, sino que se rodearán en los puntos que se crucen.

Al momento de la visita de inspección, se observó que en ningún sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se han iniciado actividades u obras en Materia de Impacto Ambiental, y a decir del visitado aún se están llevando a cabo los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, y para lo cual exhibió el oficio No. 133.02.02.232.2017/ 191211 de fecha 29 de mayo de





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente.
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Resolución No 58/2019

2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dirigido al C. [REDACTED] Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en su carácter de promovente del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] por medio del cual se le solicita presentar información complementaria en relación al proyecto para la expedición del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto en referencia.

Así mismo exhibió escrito de fecha 10 de junio de 2019, con sello de recibido por la SEMARNAT el mismo día. Con el asunto: Solventación de observaciones del trámite SEMARNAT-04-007, sin que exhiba contestación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

A lo anterior se tiene que de la visita de Inspección número [REDACTED] de fecha 08 ocho de Agosto de 2019 dos mil diecinueve no se desprende violación alguna a la Legislación ambiental.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

RESUELVE.

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección [REDACTED] de fecha **08 ocho de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, no se desprende violación alguna a la legislación ambiental, se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.



2019
ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS
ESTATALES DE MÉXICO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente.
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Resolución No 58/2019

CUARTO.- De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA **[REDACTED]** SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 SEGUNDO PÁRRAFO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, PREVIA DESIGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/672/19, DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA LIC. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.-CUMPLASE.

LEL/grv*

El presente Acto Administrativo se notificó mediante ésta publicada el día 09 de Septiembre 2019 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 10/09/2019 CONSTE.

